



**APRUEBA RESOLUCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DEL
DECRETO SUPREMO N° 22 DE 2020 DEL
MINISTERIO DEL DEPORTE EN EL PROGRAMA
NACIONAL DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 452

SANTIAGO, 09 MAR 2021

VISTOS:

- a) Ley N° 21.197 que modifica las siguientes leyes: Ley N° 19.712, Ley N° 20.019 y Ley N° 20.686, para establecer el deber de contar con un protocolo contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional.
- b) Nuevo inciso final del Artículo 2° de la Ley N° 19.712, introducido por la ley N° 21.197.
- c) Nuevo literal e) del Artículo 8°, de la Ley N° 19.712, introducido por la Ley N° 21.197.
- d) Decreto N° 22, del Ministerio del Deporte, publicado el 21 de septiembre de 2020, que "Aprueba Protocolo General para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional".
- e) Decreto Supremo N° 23, de 13 de agosto de 2020, del Ministerio del Deporte, que nombra a doña Sofía del Rosario Rengifo Ottone como Directora Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile.
- f) Resolución N° 16, de 2020, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.197, publicada con fecha 2 de febrero de 2020, ha introducido importantes cambios en la Ley del Deporte N° 19.712, en la Ley sobre Sociedades Anónimas Deportivas profesionales N° 20.019 y en la Ley que Crea el Ministerio del Deporte N° 20.686, para establecer el deber de que las organizaciones deportivas y organizaciones deportivas profesionales, cuenten con un protocolo contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional.
2. Que, la citada Ley, por medio de la introducción de un nuevo numeral 17° en el artículo 2° de la Ley N° 20.686, ha mandatado al Ministerio del Deporte la elaboración y aprobación de un protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en el deporte, el que deberá ser adoptado por las organizaciones deportivas a que se refiere el Título III de la Ley N° 19.712, del Deporte, como requisito para acceder a los beneficios contemplados en dicha ley, y por las organizaciones deportivas



profesionales regidas por la Ley N° 20.019, como requisito para acceder a los beneficios y franquicias contemplados en el mismo cuerpo legal.

3. Que, el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.197, estableció que el referido Decreto Supremo, debía dictarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de la ley, deber que el Ministerio del Deporte cumplió con fecha 21 de julio de 2020.
4. Que, la Ley N° 21.197, incorporó un nuevo inciso final al artículo 2° de la Ley N° 19.712, para establecer que en la protección y fomento del ejercicio y desarrollo de las actividades deportivas, el Estado buscará su realización como medio de desarrollo integral de las personas, orientadas a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación y que en dicha protección y fomento se promoverá un trato digno entre las personas, con especial énfasis en la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.
5. Que, dichas modificaciones en lo referido a la Ley N° 19.712, han significado también, la introducción de un nuevo literal e) del artículo 8°.
6. Que, el señalado nuevo literal establece que el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, que desarrolla el Instituto Nacional de Deportes con las Federaciones Deportivas, debe dar cumplimiento al protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en el deporte.
7. Que, con fecha 21 de septiembre de 2020, ha entrado en vigencia el Decreto Supremo N° 22 del Ministerio del Deporte que aprueba el Protocolo General para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional.
8. Que, el referido Protocolo General, establece el conjunto de deberes y obligaciones que le competen a cada uno de los actores de la comunidad deportiva nacional, en la prevención y sanción de todo tipo de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, con el propósito de que cada organización se rija por estos nuevos estándares, debiendo para ello implementar las medidas necesarias para su máxima difusión entre sus integrantes, la seguridad en los espacios e instalaciones destinados a la actividad deportiva, y el cuidado y protección de todos quienes participan de dicha actividad, en especial de las víctimas de conductas lesivas, en la forma que se indica para la prevención y sanción de las conductas vulneratorias, viene a establecer un nuevo estándar de seguridad.
9. Que, el Protocolo General viene a establecer un nuevo estándar de seguridad en la actividad deportiva nacional, cuya finalidad es proteger a los y las deportistas y cualquier persona que integre el ámbito deportivo, de las conductas vulneratorias que constituyen un atentado a los valores y fines esenciales perseguidos por el deporte.
10. Que, el Protocolo General establece especiales medidas de protección respecto de los niños, niñas y adolescentes que forman parte de la actividad deportiva nacional, entendiéndose íntegramente incorporados en él, los principios establecidos en la "Convención sobre los Derechos del Niño" de 1989, promulgada por el Decreto Supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y la legislación nacional, que velan por su interés superior.



11. Que, de igual forma, en lo que respecta a la participación e integración de la mujer como parte fundamental del desarrollo de la actividad deportiva nacional, se integraron al Protocolo General, los principios de la "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer", promulgada por el Decreto Supremo N° 789, de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como todos los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes en esta materia, y la legislación nacional contra la discriminación y la violencia hacia la mujer.
12. Que el artículo sexto del Protocolo General, establece que el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, desarrollado por el Instituto Nacional de Deportes de Chile con las federaciones deportivas nacionales, deberá realizarse en un entorno seguro, debiendo para ello cumplir con los mismos estándares, en materia de prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva, dispuesto en dicho Protocolo, especialmente en lo referido a la adopción de medidas de resguardo respecto del personal, colaboradores, y de las medidas de seguridad relativas a los espacios físicos e instalaciones en las cuales se ejecuta el Programa.
13. Que, el mandato establecido en el nuevo literal e) del Artículo 8°, de la Ley N°19.712, y el establecido en el artículo sexto del Decreto Supremo N° 22, de 2020, del Ministerio del Deporte, imponen al Instituto Nacional de Deportes de Chile la obligación de implementar el cumplimiento del Protocolo General, en todas aquellas áreas vinculadas a la ejecución del Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, a objeto de que toda actividad deportiva desarrollada en dicho ámbito se ejecute conforme al nuevo estándar de seguridad de la actividad deportiva nacional y de las medidas de prevención y sanción establecidas por éste.

RESUELVO:

1º. APRÚEBASE el siguiente, "Instructivo para el cumplimiento en el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, del Protocolo General elaborado por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de conductas vulneratorias, en el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento".

Capítulo I. Cuestiones Preliminares.

Artículo 1. Objetivo del Instructivo:

El objetivo del presente instructivo, es dar cumplimiento al mandato del literal e) del artículo 8° de la Ley N°19.712, y del artículo sexto del Decreto Supremo N° 22, de 2020, del Ministerio del Deporte, para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional, específicamente en los programas vinculados al Alto Rendimiento, debiendo del mismo modo, adecuar la infraestructura deportiva del Instituto a los estándares de seguridad establecidos por el señalado Protocolo.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Sin perjuicio de las normas generales que regulan los procedimientos administrativos y demás relacionadas, el presente instructivo se aplicará en todos los programas vinculados al Deporte de Alto Rendimiento, en los términos señalados por el artículo 8° de la Ley N°19.712, respecto a todo funcionario o servidor público, sean estos de planta, contrata, Código del Trabajo u honorarios, o personal retribuido directa o indirectamente por parte del Instituto Nacional de



Deportes, así como a los beneficiarios de tales programas, que participen en dichas actividades deportivas, ya sea en competencias, entrenamientos, giras u otras actividades relacionadas.

Capítulo II: Reglas Generales.

Artículo 3. Aplicación del Instructivo en relación con el personal contratado.

Todo personal contratado para efectos de implementar los programas señalados en el Artículo 2º de este Instructivo, deberá ser sujeto de las medidas de resguardo señaladas en el Artículo 5.2.4 del Protocolo General del Ministerio del Deporte, esto es, antes de contratar a personas para que desempeñen labores en la institución, se tendrá la obligación de recabar previamente los siguientes antecedentes personales:

- Certificado de antecedentes penales para fines especiales. Solo se podrá excluir la contratación o incorporación de la persona, cuando dichos antecedentes den cuenta de condenas por delitos que atenten contra la indemnidad sexual.
- Registro de violencia intrafamiliar.
- Solicitud de información, de conformidad a lo exigido en la Ley N° 20.594, referida a si la persona se encuentra afecta a la inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del Código Penal, cuando se trate de la contratación de personas, con la finalidad de que presten servicios o colaboren en actividades que involucren una relación directa y habitual con niños, niñas y adolescentes.
- Realización de una evaluación psicolaboral por competencia, debiendo siempre mantener un comportamiento adecuado y conforme a los que instruye dicho cuerpo normativo.
- No se podrá contratar a ninguna persona que haya sido sancionado por cualquiera de las conductas vulneratorias descritas en el Protocolo.

En caso de que la persona a contratar haya sido sancionada por conductas de maltrato en los términos señalados por el Protocolo General, no podrá, asimismo, participar de ningún programa del Instituto cuya ejecución signifique vincularse con niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de las sanciones penales establecidas para el Maltrato Infantil, emanadas de la Ley N° 21.013.

En caso de que el personal anteriormente señalado, sea sancionado conforme a las normas de este Instructivo, por aplicación del Protocolo General, ya sea por conductas vulneratorias realizadas en el ámbito de las organizaciones deportivas, o bien conforme a la ejecución de cualquier programa del Alto Rendimiento, se deberá proceder a su desvinculación del programa en el cual se encuentre prestando servicios.

Para estos efectos de una adecuada aplicación de este Instructivo, el Instituto Nacional de Deportes de Chile, deberá oficiar trimestralmente a las federaciones deportivas y/u otras organizaciones deportivas que correspondan, para solicitar informe sobre toda persona sancionada por las conductas señaladas en el Decreto Supremo N° 22, de 2020, del Ministerio del Deporte.

Artículo 4. Medidas relativas a los servidores y funcionarios públicos.

Cuando un servidor o funcionario público desempeñe funciones en alguno de los programas del ámbito de aplicación de este Instructivo, y sea objeto de una denuncia por alguna de las conductas señaladas en el Protocolo General del Ministerio del Deporte, deberá aplicarse el



procedimiento de denuncia y sanción del Maltrato, Acoso Laboral y Sexual vigente de este Servicio, establecido conforme a lo señalado en el Título VII de la Resolución N° 1 de 2017 del Ministerio de Hacienda, y las normas pertinentes del Estatuto Administrativo.

Artículo 5. Medidas relativas a los beneficiarios de los programas.

De la exclusión y suspensión del programa: Los beneficiarios de los programas de Deporte de Alto Rendimiento serán excluidos o suspendidos de los mismos, por conductas sancionadas en el Protocolo General del Ministerio del Deporte, en conformidad al procedimiento sancionatorio que lo rija particularmente.

Artículo 6. En relación con la Infraestructura o Instalaciones Deportivas.

El Instituto Nacional de Deportes de Chile, directamente, o a través de los administradores de recintos de los lugares en los cuales se ejecutan sus programas, deberá dar cumplimiento a las medidas de resguardo relativas a los espacios físicos e instalaciones deportivas institucionales señaladas en el artículo 5.2.5. del Protocolo General del Ministerio del Deporte, debiendo realizarse progresivamente en tales espacios físicos, las adecuaciones u obras necesarias para adaptar los recintos a los estándares de seguridad y protección exigidos.

Todo nuevo proyecto de obras de infraestructura deportiva deberá adecuar su planificación de modo de cumplir con los estándares de seguridad establecidos en el Protocolo General. Las obras que se encuentren en ejecución deberán también ajustarse a los estándares del Protocolo General.

En el caso que el Instituto Nacional de Deportes contrate infraestructura deportiva, para la ejecución de sus programas, deberá velar por el cumplimiento de los estándares de seguridad previstos en el Protocolo General, debiendo exigir que en los contratos de arriendo o concesión suscritos, dichas instalaciones dispongan o se comprometan a disponer de las medidas de seguridad dispuestas en el referido Protocolo.

Capítulo III. Del Procedimiento.

Artículo 7. Del Responsable Institucional en los Programas de Deporte de Alto Rendimiento.

Responsable Institucional Nacional:

El Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes, deberá designar por medio de resolución, a un responsable institucional titular y un suplente que conocerá de las denuncias que se produzcan en competencias o cualquier otro tipo de actividad deportiva de ámbito nacional del Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento. La designación señalada precedentemente deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Instructivo.

Responsable Institucional Regional:

El Director Regional de cada una de las Direcciones Regionales del Instituto Nacional de Deportes, deberá designar a dos Responsables Institucionales, uno en calidad de titular y el otro como suplente, los que conocerán exclusivamente de las denuncias que se produzcan en el ámbito de ejecución del Programa dentro del ámbito de su respectiva Región. La designación señalada precedentemente deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Instructivo.



Artículo 8. Duración en el Cargo.

El o la Responsable Institucional titular o suplente, ejercerán su cargo por el término de 2 años, pudiendo ser designado indefinidamente para el ejercicio de tal función de no ocurrir alguna causal de inhabilidad. Sin embargo, podrá ser removido del cargo cuando exista abandono de sus obligaciones, cuando ejerza el cargo en contravención de los principios y normas establecidos en el Protocolo General, o cuando deje de cumplir con los requisitos que lo habilitan para el ejercicio del cargo.

Artículo 9. Capacitación de la persona Responsable Institucional.

Todo funcionario o funcionaria que asuma el cargo de Responsable Institucional deberá ser adecuadamente capacitado(a) para llevar a cabo sus funciones, tomándose en especial consideración para dicha capacitación los siguientes aspectos:

- 1) Funciones que implica el Cargo.
- 2) Procedimiento de Intervención.
- 3) Enfoque de género.
- 4) Conocimientos jurídicos acerca de las conductas vulneratorias, establecidas en el Protocolo General.
- 5) Institucionalidad vinculada a la implementación del Protocolo General, tales como: Ministerio Público, Tribunales de Justicia, Comité Olímpico de Chile, Comité Paralímpico de Chile, Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, entre otros actores relevantes.
- 6) Conocimientos relativos a la atención de víctimas y de medidas de resguardo.

Artículo 10. Del conocimiento y publicidad de la persona que ejerce el cargo de Responsable Institucional.

El Jefe o Jefa del Servicio deberá publicar el nombre del Responsable Institucional titular y suplente, y sus datos de contacto, así como las funciones que implica el ejercicio del cargo, en la página web del Servicio, para que sea fácilmente identificable por todas las personas integradas a los programas.

Artículo 11. Funciones del Cargo de Responsable Institucional.

Todas las actuaciones del Responsable Institucional deberán ajustarse rigurosamente a los principios establecidos en el artículo segundo del Decreto Supremo N° 22 del Ministerio del Deporte.

Le corresponde especialmente al Responsable Institucional:

- 1) Recibir las denuncias por conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación o maltrato, que se originen en el desarrollo de cualquiera de los Programa de Deporte de Alto Rendimiento, que hayan sido efectuadas por deportistas, técnicos, dirigentes y/o trabajadores de estos Programas.



- 2) Efectuar de manera oportuna y diligente las actuaciones, desde la recepción de una denuncia hasta su total tramitación.
- 3) Establecer contacto de manera rápida y expedita con él o la denunciante de manera personal, telefónica, electrónica o por cualquier otro medio disponible dentro de un plazo de 48 horas desde el conocimiento de la denuncia, o bien, en el plazo de 24 horas si los hechos denunciados afectaren a niños, niñas o adolescente, a objeto de comunicarse con sus padres, representantes legales o tutores, o de las personas que se encuentren al cuidado del niño, niña o adolescente, conforme a lo establecido en el Protocolo General.
- 4) Abrir un expediente singularizado y mantener registro documental de los casos denunciados, sometidos a su conocimiento.
- 5) Evaluar los antecedentes recabados y la naturaleza de los hechos denunciados, empleando en ello su conocimiento y experiencia para discernir si tales hechos revisten o no caracteres de delito.
- 6) Elaborar informes de las denuncias sometidas a su conocimiento, cuando el Jefe o la Jefa del Servicio así lo requiera, y
- 7) Realizar inspecciones en las distintas instancias en que desarrollan los programas vinculados al Deporte de Alto Rendimiento, tales como entrenamientos, concentraciones deportivas, competencias, delegaciones, entre otras instancias.

Artículo 12. Sobre la recusación del Responsable Institucional.

El o la denunciante, podrán recusar la intervención del Responsable Institucional titular, exponiendo de manera verbal o escrita los fundamentos de dicha solicitud al Jefe de Servicio. En tal caso, aceptada la recusación, se deberá proceder al reemplazo del Responsable Institucional titular, por el suplente designado para tales efectos, dentro de un plazo que no puede exceder de veinticuatro horas a contar de la oportunidad en la que se realiza la solicitud. Si el suplente, resulta también objeto de recusación, el Jefe de Servicio, tendrá la obligación de remitir la denuncia respectiva al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, en un plazo que no puede exceder de veinticuatro horas a contar de la oportunidad en la que se realiza la nueva recusación.

Artículo 13. Procedimiento de las denuncias.

El Responsable Institucional, una vez recibida la denuncia, y habiendo realizado todas las actuaciones que correspondan, deberá evaluar si las conductas denunciadas revisten o no caracteres de delito. Si los hechos denunciados revisten caracteres de delito, deberá remitir los antecedentes al Ministerio Público, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones o ante cualquier Tribunal con competencia criminal. En este último caso, el Instituto Nacional de Deportes deberá realizar un seguimiento al procedimiento judicial, y aplicará, conforme a la resolución judicial respectiva, las medidas administrativas pertinentes, dando completo cumplimiento a lo señalado en el Protocolo General.

Si los hechos denunciados no revisten caracteres de delito, deberá remitir los antecedentes reunidos al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo para su resolución.



El o la Responsable Institucional, deberá proponer al Jefe o a la Jefa del Servicio si hay mérito para ello, que se dispongan algunas medidas de protección, tales como:

- a) Prohibición de que denunciante y denunciado, participen o coincidan en los mismos eventos deportivos.
- b) Cambios de labores o de lugares de entrenamiento, que impidan el contacto entre denunciante y denunciado.
- c) Apoyo psicológico y acompañamiento a la víctima por parte del Instituto Nacional de Deportes, y
- d) Otras medidas que estime atinentes y de apoyo efectivo a la víctima.

Capítulo IV.

Implementación de Medidas Particulares para los Programas vinculados al Alto Rendimiento.

Artículo 14. Respecto al programa de desarrollo federativo.

Sin perjuicio de las consideraciones técnicas contempladas en las fichas de los programas pertinentes, al momento de entregar financiamiento por cualquier proyecto vinculado tanto a la administración de las organizaciones deportivas, como respecto a los proyectos deportivos, sean de orden estratégico o de apoyo al deportista de proyección internacional, deberá verificarse por parte de la Unidad administrativa que corresponda, la revisión de todos aquel personal que sea financiado por el programa, debiendo velar por que todos cuenten con los antecedentes que exige el Artículo 5.2.4 del Protocolo.

Si una persona retribuida por sus servicios en algún proyecto vinculado al Programa resulta sancionada por abuso o acoso sexual, se deberá notificar de inmediato a la organización deportiva respectiva, su exclusión a perpetuidad del proyecto en ejecución, como también de cualquier otro que se ha proyecte financiar.

Si recayere sanción respecto a conductas de discriminación o maltrato, se estará a lo resuelto por el órgano jurisdiccional deportivo pertinente, sin perjuicio que no podrá ser contratado para funciones vinculadas a programas que desarrollen actividades deportivas con niños, niñas o adolescentes.

Artículo 15. Respecto al programa de proyección deportiva.

La Unidad administrativa respectiva deberá velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el Protocolo, tanto en la ejecución de los entrenamientos, como en las giras competitivas que ella financie. Asimismo, deberá velar porque las instalaciones deportivas disponibles tanto para los entrenamientos, las residencias, los lugares de hospedaje, y los lugares de competición cumplan con las normas dispuestas en el Artículo 5.2.4 del Protocolo General.

No podrá ser beneficiario de recursos públicos por parte del Instituto Nacional de Deportes, ninguna persona que haya sido sancionada por conductas de abuso o acoso sexual. En caso de



imponerse de la existencia de dichas sanciones, el Jefe o la Jefa del Servicio deberá excluir al sancionado, ipso facto de cualquier beneficio vinculado al programa.

La Unidad administrativa respectiva deberá incorporar en las Orientaciones Técnicas Metodológicas u otro documento que entregue los lineamientos técnicos del programa, un protocolo de acción para las giras deportivas, debiendo resguardar la seguridad de todos los beneficiarios del programa. Deberá contener en específico aquellas reglas de convivencia al interior del lugar de hospedaje, estableciendo las debidas separaciones entre hombres y mujeres, niños, niñas y adolescentes, así como el área de acción del personal técnico y médico, todo ello conforme a lo preceptuado por el artículo 5.2.5 del protocolo General.

2°. NOTÍFIQUESE, a las Direcciones Regionales del Instituto Nacional de Deportes de Chile y al Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento.

3°. PUBLÍQUESE en banner de Gobierno Transparente de conformidad al artículo 7° letra g) actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros, de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



RENGIFO

SOFÍA RENGIFO OTTONE
DIRECTORA NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE



[Signature]
PBD/CUL/MVP/ISP/KAA

Distribución:

Gabinete Dirección Nacional
División Alto Rendimiento y Deporte Competitivo
Departamento Fiscalización y OODD
Departamento Jurídico
Oficina de Partes